

REF.: APRUEBA CONTACTO A HONORARIOS QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 73

PUNTA ARENAS, 16 DE MARZO DE 2021

VISTOS:

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018, el D.F.L. N°5.200 de 1.929, todos del Ministerio de Educación, el D.S N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 71/2021, del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades para autorizar y suscribir actos administrativos en los cargos y jefaturas de la Dirección Regional; y, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclore, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura y patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, y en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas, especialmente, en los numerales 4, 11 y 27 del artículo 3° de la Ley N° 21.045, las cuales son: Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclore del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones; promover la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y su acceso a ellos; y, celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.
2. Que, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, es un Servicio Público creado por la Ley N° 19.253, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y

Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

3. Que, con fecha 30 de junio de 2020, ambos Servicios suscribieron un convenio de ejecución mediante asignación directa para desarrollar un Proyecto denominado "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App".
4. Que, con motivo de la suscripción del antes dicho convenio y, con el objeto de dar ejecución al mismo, la Dirección Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena ha celebrado un contrato de prestación de servicio a honorarios con don Pablo Andrés Ruiz Teneb, Cédula de Identidad N° 10.955.830-3, de profesión diseñador gráfico.
5. Que, de conformidad a ello, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del contrato de prestación de servicio a honorarios suscrito entre ambas partes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el contrato de prestación de servicio a honorarios suscrito entre las partes con fecha 9 de marzo de 2021, por el que el mandatario, don Pablo Andrés Ruiz Teneb, se compromete a ejecutar para el mandante, SNPC, el siguiente encargo: La ejecución, desarrollo e interacciones gráficas necesarias para la realización del proyecto "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", a partir de los insumos que le sean proporcionados por el mandante atinentes a ambas lenguas.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES A HONORARIOS

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

PABLO ANDRÉS RUIZ TENEB

En Punta Arenas, a 9 de marzo de 2021, entre la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, indistintamente SNPC, RUT N° 60.905.000-4, representada legalmente por su Director Regional don Pablo Giacomo Quercia Martinic Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas; en adelante el mandante y don Pablo Andrés Ruiz Teneb, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de

ciudad de Punta Arenas; en adelante el mandatario, se ha acordado celebrar el siguiente acuerdo de prestación de servicios personales a honorarios que consta en las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: El presente contrato se enmarca en el Convenio suscrito entre la Dirección Regional del SNPC y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, sancionado mediante Resolución Exenta N° 48, de 13 de octubre de 2020, del Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y, cuyo objeto se encuentra dirigido al desarrollo del proyecto denominado "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP".

SEGUNDO: De esta forma, por el presente contrato de prestación de servicios, el mandatario se compromete a ejecutar para el mandante el siguiente encargo: ejecuta el desarrollo e interacciones que corresponden al proyecto "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", a partir de los insumos que le sean proporcionados por el mandante atinentes a ambas lenguas. El trabajo por realizar debe comprender las siguientes acciones

- Recopilación de antecedentes.
- Desarrollo de maqueta inicial.
- Desarrollo de microinteracciones.
- Maqueta en adobe XD.
- Desarrollo de una identidad tipográfica para el proyecto.
- Desarrollo de ilustraciones para el proyecto.
- Animaciones de interacción.
- Reuniones de coordinación y seguimiento a las tareas estipuladas para el total cumplimiento del encargo.

TERCERO: Se establece que toda colaboración que el mandatario solicite a otras personas, a cualquier título, serán de su exclusiva responsabilidad, no generándose obligación alguna para el mandante en relación con dichas personas.

CUARTO: El plazo estipulado para prestación del servicio contratado será de 4 meses, contados desde la firma del presente contrato.

QUINTO: La Dirección Regional del SNPC pagará por el trabajo encomendado la suma bruta única de **\$ 3.980.000.-** (tres millones novecientos ochenta mil pesos), la que se cancelará en tres pagos equivalentes al 40%, 30% y 30% del total pactado, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Primer pago: equivalente al 40% del monto total, esto es, \$1.592.000.- (un millón quinientos noventa y dos mil pesos) contra entrega de un informe que dé cuenta de la calendarización de las etapas del desarrollo necesarias para poder cumplir los objetivos planteados en la cláusula segunda de este contrato y la aprobación de ésta por parte del mandante.

Segundo pago: equivalente al 30% del monto total pactado, que asciende a la suma de \$1.194.000.- (un millón ciento noventa y cuatro mil pesos), contra entrega de un primer informe de avance, el cual deberá ser remitido a más tardar a fines del tercer

rodrigo.lopez@patrimoniocultural.gob.ci, sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas en la cláusula segunda del contrato.

Tercer pago: equivalente al 30% del monto total \$1.194.000.- (un millón ciento noventa y cuatro mil pesos), contra entrega de los productos comprometidos en el contrato, con un recibo conforme de ellos por parte del Jefe de Proyectos Patrimoniales, don Rodrigo López Lobos y el Encargado Regional de la Subdirección de Pueblos Originarios, don Blas Eduardo Flores Águila, del SNPC.

Los pagos del honorario que perciba el contratado, será contra presentación de boleta electrónica de honorarios, descontándose el respectivo impuesto a la renta.

SEXTO: Los honorarios pactados en la cláusula precedente, serán los únicos pagos que el mandatario tendrá derecho a recibir por la prestación de estos servicios. Por consiguiente, no se genera en virtud del presente contrato, derecho a indemnización alguna, feriado, ni cotizaciones previsionales de las que participen los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el mandatario podrá efectuar cotizaciones previsionales, como trabajador independiente para los efectos de su previsión en una Administradora de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional.

SÉPTIMO: Los gastos en que incurra el mandatario para el cumplimiento de su encargo, correrán por su cuenta.

OCTAVO: Las partes podrán de mutuo acuerdo poner término a el presente contrato dándole un aviso anticipado de 30 días, que deberá constar por escrito. Asimismo, el contrato terminará por las causales de extinción del mandato prescritas por el artículo 2163 del Código Civil.

NOVENO: La persona contratada declara que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tendrá la propiedad intelectual sobre la totalidad de los documentos, antecedentes, información, productos, diagnósticos, diseños, informes, términos de referencia y, en general, sobre toda obra o elemento que se elabore o que se ponga a disposición del contratado con ocasión del cumplimiento del trabajo o función encomendada, teniendo a este respecto, la calidad de titular de todos los derechos de autor de los mismos y pudiendo ejercer todos los derechos que la ley reconoce al efecto, contra el contratado o cualquier tercero que tenga acceso indebido a ellos.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no implica existencia de vínculo laboral entre ellos, sino que se enmarca única y exclusivamente en la prestación de los servicios de carácter civil requeridos y descritos precedentemente, desempeñándose el mandatario como como trabajador independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia con el mandante.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someterán a la justicia ordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se suscribe en dos ejemplares, un original y una

FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON PABLO ANDRÉS RUIZ TENEB.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



PABLO QUERCIA MARTINIC
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DE MAGALLANES
Y ANTÁRTICA CHILENA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

SYMA

Distribución.

- Pablo Andrés Ruiz Teneb
- Archivo Oficina de Partes Regional